DELESTADO DE TARASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

X SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
- 3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la IX Sesión Ordinaria, celebrada el día uno de marzo de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

- 4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-140/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C.</u> , en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>once de septiembre de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **536/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 5. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-147/2023-P-1, interpuesto por el <u>Director General y el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico</u>, ambos del Instituto de <u>Seguridad Social del Estado de Tabasco</u>, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha <u>veintidós de septiembre de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número 032/2022-S-1, del índice de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-158/2023-P-1, interpuesto por la <u>Dirección de Licencias e Inspecciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco</u>, por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha <u>diez de octubre de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número 162/2021-S-1, del índice de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-136/2023-P-1**, interpuesto por el <u>C.</u> por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>doce de octubre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **272/2017-S-4 y su acumulado 697/2017-S-3**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-151/2023-P-2**, interpuesto por el <u>C.</u> , a través de su apoderado legal, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>veinticinco de octubre de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **359/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-152/2023-P-2**, interpuesto por la <u>C.</u> parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>doce de octubre de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso

- administrativo número **722/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-126/2023-P-2**, interpuesto por por conducto de su administrador único, parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha <u>nueve de octubre de dos mil veintitrés</u>, emitido en el juicio contencioso administrativo número **263/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-139/2023-P-2**, interpuesto por el <u>C.</u> , parte actora en el juicio de origen, en contra **auto** de fecha <u>dos de octubre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **335/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-157/2023-P-3**, interpuesto por el <u>Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco</u>, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha <u>veintinueve de agosto de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **585/2013-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 13. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-162/2023-P-3, interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, en representación de la autoridad demandada, en contra del auto de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número 708/2015-S-1, del índice de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-133/2023-P-3**, interpuesto por los <u>CC.</u>

 , en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha <u>diez de noviembre de dos mil veintitrés</u>, emitida en el juicio contencioso administrativo número **1056/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-140/2023-P-3**, interpuesto por el <u>Presidenta Municipal y Directora de Fomento Económico y Turismo, ambas del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco</u>, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha <u>veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **446/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 16. Diligencia de comparecencia voluntaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro; escrito recibido en fecha cuatro de marzo del presente año, suscrito por el licenciado , en su carácter de autorizado legal del ejecutante C. ; oficio 6261/2024, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibido el cinco de marzo del año en curso; oficio recibido el siete de marzo del mismo año, suscrito por la licenciada , autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,

Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.

- 17. Diligencias de comparecencia voluntaria, celebradas el <u>cuatro de marzo de dos mil</u> <u>veinticuatro</u>, entre los CC.

 , y la licenciada

 legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, **Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
- 19. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2, relacionado con el ejecutante C. y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

DEL ESTADO DE TARASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

20.	Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2
	relacionado con el ejecutante C.
	Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
21.	Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-100/2012-S-2,
	relacionado con el ejecutante C. y el Ayuntamiento
	Constitucional de Macuspana, Tabasco.
22.	Escrito de fecha nueve de febrero del presente año, suscrito por el licenciado
	, en su carácter de autorizado legal del ejecutante C.
	; oficio recibido en fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la
	licenciada , Presidenta Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco y
	otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-
	257/2013-S-4.
23.	Proyecto de resolución del Incidente de Planilla de Liquidación del ejecutante C.
	; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia
	CES-257/2013-S-4 y el Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco y
	otras autoridades.
24.	Escritos ingresados en fechas cuatro y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro,
	firmados por la licenciada , autorizada legal del ejecutante
	C. (albacea del extinto
	relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-593/2013-S-1 y e
	Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.
25.	Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-660/2013-S-3
	relacionado con el ejecutante C. y el Ayuntamiento
	Constitucional de Jalapa, Tabasco
26.	Oficios 5929/2024 y 5930/2024, firmados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
	con residencia en esta misma ciudad, recibidos el siete de marzo de dos mil veinticuatro,
	relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B, promovido por la C.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de los oficios números SEMRA-01-189/2023, SEMRA-01-332/2023, SEMRA-01-20/2024 y SEMRA-01-68/2024, signados por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, recibidos los días once de diciembre de dos mil veintitrés, diecinueve de enero y cinco de marzo de dos mil veinticuatro; relacionados con la Atracción relacionada con la Excusa 03/2022.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Se da cuenta de la propuesta de Acuerdo General **S-S/003/2024** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo **S-S/001/2024**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2024.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia
Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta a
Pleno de los siguientes asuntos:
En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la
verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal
para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum lega
para sesionar
En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo

- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son parcialmente fundados pero insuficientes los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> el auto de admisión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, <u>en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado</u>, dictado por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **446/2023-S-1**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.
- V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-140/2023-P-3** y del juicio contencioso administrativo **446/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución." -
- - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-147/2023-P-1**, interpuesto por el <u>Director General y el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha <u>veintidós de septiembre de dos mil veintitrés</u>, dictada en el juicio contencioso administrativo número **032/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------</u>
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios vertidos por las autoridades demandadas; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> la sentencia definitiva de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 032/2023-S-1, por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante la cual se declaró la



nulidad del procedimiento administrativo de revisión de pensión por jubilación número **ISSET/UAJ/027/2021,** así como la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.

"...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

- II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Resultaron en su conjunto, **parcialmente fundados** y **suficientes,** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número 162/2021-S-1, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.
- V.- Por economía procesal, con fundamento en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Justica Administrativa del Estado de Tabasco, se declara la nulidad del acto impugnado, consistente en el oficio número de de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Director de Licencias e Inspecciones, de la Secretaría de Finanzas del Estado, por medio del cual, en esencia, le negaron al actor la información que solicitó, debido a que no contaba con el carácter de licenciatario, a la luz de las manifestaciones y elementos probatorios aportados por las partes, y, se condena a la autoridad demandada a fin de que, una vez firme el fallo, emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, que sea congruente con lo peticionado por el actor, es decir, que precise si éste contó con las licencias de funcionamiento 2283 y 2820, y, de ser así, por qué razón se las revocó, o, dejaron de estar vigentes, además, de actualizarse lo anterior, mencione a qué persona le fueron concedidas las referidas licencias de funcionamiento, por las razones antes expuestas.

contencioso administrativo número 272/2017-S-4 y su acumulado 697/2017-S-3, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- III.- Son, infundados por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>confirma</u> el auto de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, <u>en la parte en que se tuvieron por enunciadas (admitió)</u> las pruebas ofrecidas por las autoridades <u>demandadas, Secretario y Directora General de Administración, ambos de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número 272/2017-S-4 y su acumulado 697/2017-S-3, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.</u>
- "...**PRIMERO.-** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.
 - SEGUNDO.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.
- **TERCERO.-** Resultaron, <u>en su conjunto</u>, **infundados por insuficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,
- CUARTO.- Se <u>confirma</u> la sentencia definitiva de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 359/2021-S-4, por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
4, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno po
unanimidad, aprobó:
"PRIMERO. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
de Tabasco resultó ser competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación
SEGUNDO. Asimismo, resultó procedente el recurso de apelación propuesto por e
accionante.
TERCERO. Son, infundados los agravios planteados por la parte actora ahora
recurrente, en consecuencia;
CUARTO. Se confirma la sentencia definitiva de fecha doce de octubre de dos
mil veintitrés, dictada en el expediente 722/2019-S-4, por la Cuarta Sala Unitaria del Tribuna
de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
QUINTO <u>Una vez al quedar firme el presente fallo</u> , con copia certificada de
mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de
apelación AP-152/2023-P-2 y del juicio 722/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso ejecución"
En desahogo del DÉCIMO punto del orden del día, se dio cuenta de
proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-126/2023-P-2
interpuesto por por conducto de su administrado
único, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha <u>nueve de</u>
octubre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo
número 263/2023-S-2 , del índice de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno
por unanimidad, aprobó:
" PRIMERO Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
SEGUNDO- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
TERCERO Son infundado por insuficiente el agravio de reclamación planteado por
la parte actora; en consecuencia,
CUARTO Se confirma el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés,
en la parte que se desechó la demanda en contra del Gobierno del Estado de Tabasco,
dictado en el expediente número 263/2023-S-2, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
QUINTO Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese
a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-126/2023-P-
2 y del juicio 263/2023-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución"
En desahogo del DÉCIMO PRIMER punto del orden del día, se dio cuenta
del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-139/2023
P-2, interpuesto por el <u>C.</u>
juicio de origen, en contra auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés

Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - "...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

dictado en el juicio contencioso administrativo número 335/2023-S-3, del

índice de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la parte actora en el juicio de origen.

TERCERO. Al resultar en estudio **parcialmente fundado y suficiente** los argumentos de agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se <u>revoca</u> el auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, <u>a través</u> del cual desechó la demanda, dictado dentro del expediente número 335/2023-S-3, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, se instruye a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, realice lo siguiente:

- 1. <u>Emita un nuevo acuerdo</u>, en el que tenga como acto impugnado el despido verbal, en términos del artículo 46, fracción II, de la ley procesal de la materia, y con libertad de jurisdicción provea respecto a la demanda en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.
- 2. En la inteligencia, que, en caso de admitirse la demanda, si durante la tramitación del juicio, se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, podrá ser analizado.
- 3. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor1, se confiere al Magistrado de Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, un plazo de **tres días hábiles**, para que <u>una vez firme este fallo</u>, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

"...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, **fundados y suficientes**, <u>algunos</u> de los agravios planteados por la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia interlocutoria recurrida de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente 585/2013-S-3, por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, para el efecto que:

1. Regularice el procedimiento y requiera a la albacea definitiva del de cujus

, la C.

Y/O

, para que en el plazo legal, presente su propuesta de planilla de liquidación o, en su caso, convalide la presentada en fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, con sus anexos, esto último, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco citado.

2. Hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda, hasta la total resolución del asunto, en el entendido que, en su caso, la liquidación de salarios y demás prestaciones deberá abarcar del uno de octubre de dos mil trece (conforme a lo analizado en párrafos

8

¹ **"Artículo 26.** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles."





previos) y hasta el día siete de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que falleció el de cujus y entonces demandante.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se confiere al Magistrado Instructor de la Tercera Sala Unitaria, <u>un plazo de tres</u> días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-157/2019-P-3 y del juicio - - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-162/2023-P-3, interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, en representación de la autoridad demandada, en contra del auto de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número 708/2015-S-1, del índice de la Primera Sala Unitaria Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:--------

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes,** los agravios planteado por la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.
- IV.- Se <u>revoca</u> el acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, <u>en la parte</u> en que se emitió una nueva liquidación de las prestaciones a que se estimaron tiene derecho la <u>empresa actora (puntos cuarto, quinto y sexto)</u>, dictado por la **Primera** Sala Unitaria en el juicio contencioso administrativo 708/2015-S-1.
- V.- <u>Se instruye</u> a la Sala del conocimiento a fin que **emita un nuevo auto** a través del cual, **determine el** *cuantum* **de la condena líquida del adeudo principal por contratación administrativa y gastos financieros, es decir, con actualizaciones y recargos**, a que fue condenada la autoridad demandada Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco", en la **sentencia definitiva** <u>firme</u> de **treinta de noviembre de dos mil dieciséis,** dictada en el juicio contencioso administrativo **708/2015-S-1**, conforme a los lineamientos siguientes:
 - a) <u>Reitere</u> todo lo que no fue materia de *litis* en el presente, entre otros, lo determinado en cumplimiento a la diversa sentencia de once de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación AP-023/2022-P-3.
 - b) Realice un nuevo cálculo de recargos, considerando para cada uno de ellos, el monto del adeudo principal actualizado, excluyendo los recargos que se hubieran generado con anterioridad; de tal suerte que la fórmula para calcular los recargos por cada periodo sea el adeudo principal actualizado -\$890,710.56 (ochocientos noventa mil setecientos diez pesos 56/100)-, por el porcentaje de factor de recargo del periodo respectivo.
 - c) Hecho lo anterior, realice la liquidación conforme a derecho proceda.
- VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria un plazo de <u>tres días hábiles</u>, para que <u>una vez firme este fallo</u>, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifiquese a la
Primera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-162/2023-P-3 y del
juicio 708/2015-S-1 , para su conocimiento, y en su caso, ejecución"
En desahogo del DÉCIMO CUARTO punto del orden del día, se dio
cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-
133/2023-P-3 , interpuesto por los <u>CC.</u>
, en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por
conducto de su autorizado legal, en contra del auto de fecha diez de
noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo
número 1056/2016-S-1, del índice de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno
por unanimidad, aprobó:
"I Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

- II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- **III.-** Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> el auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, <u>a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio</u>, emitido por la **Primera**Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente
 816/2017-S-1, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.
- V.- Se instruye a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un <u>nuevo</u> acuerdo en el que:
 - a) Determine que la parte actora no desahogó la vista de tres días que se le otorgó para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto a la contestación de demanda, mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil dieciocho y precluya su derecho para tales efectos;
 - b) Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia para el desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes; y,
 - c) <u>Hecho lo anterior, continúe con la tramitación del juicio y, llegado el momento procesal, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.</u>
- VI.- Para lo anterior, conforme al artículo 26 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, <u>una vez que</u> quede firme el presente fallo, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.



de fecha <u>veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés</u>, dictado en el juicio contencioso administrativo número **446/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------

- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Es procedente el recurso de apelación propuesto.
- **III.-** Resultaron **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> la sentencia definitiva de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 536/2017-S-2;
 - V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita una nueva sentencia en la que:
 - 1. Reitere todo lo que no fue materia de litis.
 - 2. <u>Incluir</u> expresamente en la condena y en el requerimiento de pago a la autoridad demandada Presidente de la Comisión de Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Teapa, Tabasco.
 - 3. <u>Calcule</u> nuevamente el concepto denominado "indemnización constitucional", consistente en tres meses de salario integrado a razón del <u>sueldo integrado</u> del actor, a fin de determinar los montos a pagar al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, Constitucional.
 - 4. Reitere que la indemnización constitucional consistente en tres meses de salario y veinte días por cada año laborado, así como los salarios y demás prestaciones dejados de percibir por el actor, se cuantifican por un periodo máximo de doce meses, de acuerdo al artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, es decir, por el periodo del dieciséis de julio de dos mil dieciséis al quince de julio de dos mil diecisiete.
 - 5. Reitere el cálculo de las prestaciones a las que el actor tiene derecho, consistentes en: a) sueldo base, b) compensación, c) bono de puntualidad y asistencia, d) canasta alimenticia, e) bono alimenticio, f) quinquenio, g) alto riesgo, h) vale de despensa, i) dotación complementaria, j) apoyo de útiles escolares, k) día del padre, l) bono del día del servidor público, m) bono navideño, n) canasta navideña, o) prima vacacional (dos periodos por año), p) aguinaldo (85 días), q) días adicionales, y r) apoyo SUBSEMUN E.
 - **6.** <u>Calcule</u> la prestación denominada **vacaciones**, de conformidad con el salario integrado del accionante.
 - 7. <u>Reitere</u> salvaguardar los derechos del actor para que en la vía incidental, acredite la <u>periodicidad</u> del pago consistente en pago de SUBSEMÚN, por no contar con elementos en autos del expediente de origen que acrediten la misma.
 - 8. Reitere salvaguardar los derechos del actor para que en la vía incidental, acredite su **antigüedad**, para así calcular el pago de los veinte días por cada año laborado, por no obrar elementos en autos del expediente de origen que acrediten su fecha de alta en el servicio.
- *VI.-* Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que <u>una vez firme este fallo</u>, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.
- VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca AP-140/2023-P-1 y del juicio 536/2017-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....."-------

En desahogo del DECIMO SEXTO punto del orden del dia, se dio cuenta
de la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha veintinueve de febrero
de dos mil veinticuatro; escrito recibido en fecha cuatro de marzo del presente
año, suscrito por el licenciado , en su carácter de
autorizado legal del ejecutante C; oficio 6261/2024,
signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado,
recibido el cinco de marzo del año en curso; oficio recibido el siete de marzo
del mismo año, suscrito por la licenciada
autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco;
relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número 6261/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por el que informa el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio de amparo 49/2020-10-MC, donde tuvo al apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, informando que en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 96/EXT/01-02-2024 de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la diligencia de pago a favor del quejoso el C. por la cantidad de \$24,336.46 (veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos 46/100) previo descuento del impuesto.

Asimismo, en dicho proveído, la autoridad federal tomó conocimiento de lo informado por el ayuntamiento, en consecuencia, el Juzgado de Alzada **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** remita <u>copia certificada</u> de la diligencia de fecha <u>veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y el acuerdo recaído a la misma, así como de la determinación en la cual se requiera al ayuntamiento demandado, las gestiones para realizar el próximo pago parcial a favor del quejoso e informe la suma que a la fecha se adeuda al C.</u>

Bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se aplicará una <u>multa</u> consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará de oficio el **incidente de inejecución de sentencia** ante el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.

En tal sentido, se ordena enviar al Juzgado de Alzada copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento efectuado a este órgano jurisdiccional y deje sin efectos el apercibimiento decretado en autos del juicio de amparo número **49/2020**.

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el <u>veintinueve de febrero de dos</u>

mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria la C.

, apoderada legal del actor C.
, así como el licenciado
, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de
Macuspana, Tabasco.

En el uso de la voz, el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, **Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta
de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%**(treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor del ciudadano

, exhibió <u>un</u> título de crédito (cheque), a favor del accionante, expedido por la
institución bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de febrero, por lo que, solicitó



que las fechas de pagos posteriores se señalen para la tercera semana de cada mes y <u>copia</u> certificada de la diligencia de cuenta.

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del Ayuntamiento

Constitucional de Macuspana, Tabasco, la C.

apoderada legal del actor C.

"manifestó, literalmente, lo siguiente:

"(...) Que en este acto acepto la calendarización de pagos
ofrecida por la autoridad demandada, siempre que se cumplan
a cabalidad en las fechas manifestadas por ellos mismos, que
comprenden del mes de febrero al mes de diciembre de dos
mil veinticuatro, (...) acepto el cheque exhibido por la autoridad
demandada salvo buen cobro del mismo (...)

Por consiguiente, la C. , apoderada legal del actor C. , recibió salvo buen cobro <u>un</u> título de crédito (cheque) número de fecha <u>dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro</u>, el cual ampara un importe en cantidad de \$24,336.46 (veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos 46/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de \$4,489.15 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 15/100), que hace el total de \$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100), correspondiente al <u>primer</u> pago parcial del mes de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. se precisa que mediante sentencia definitiva emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que causó ejecutoria el trece de diciembre de dos mil doce, así como su interlocutoria de fecha doce de agosto de dos mil trece y sus actualizaciones del cuatro de agosto de dos mil dieciséis y trece de marzo de dos mil diecinueve, se condenó a pagar al hoy ejecutante emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de \$1 056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100); a la cual a su vez se deben restar los diez pagos parciales cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, por la cantidad bruta de \$36,992.86 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 86/100)², así como los once pagos parciales realizados en los meses de febrero a diciembre del año dos mil veintitrés; por el importe de \$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)3, así como el primer pago recibido en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)4, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de \$768,682.79 (setecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 79/100), la cual restada al último adeudo señalado de \$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100), resulta un monto total de \$288,256.12 (doscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 12/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo 96/EXT/01-02-2024, celebrada el <u>uno de febrero de dos mil veinticuatro</u>, y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar el día DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que a las DIEZ HORAS (10:00) el

 $^{^2}$ \$36,992.86 x 10 = \$369,928.61 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 61/100).

 $^{^3}$ \$33,629.87 x 11 = \$369,928.57 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 57/100).

⁴ El <u>veintinueve de febrero del presente año</u>, se realizó el primer pago al C. **2018**, por la cantidad de **\$28,825.61** (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos **61/100**).

C. y quien legalmente represente al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de marzo y abril del año dos mil veinticuatro, fechas que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal y por economía procesal, así como el calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el segundo y tercer pago programados para dichos meses.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron.--

Quinto.- Glósese a sus autos el escrito ingresado el <u>cuatro de marzo de dos mil</u> veinticuatro, suscrito por el licenciado el quiente el cuatro de marzo de dos mil egal del actor el C. el quiente en cumplimiento al requerimiento de fecha veintitrés de febrero del presente año, exhibe la documentación requerida por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, manifestando que la misma será exhibida en dicho ayuntamiento.

Al respecto, dígase al ocursante que <u>deberá estarse</u> a lo determinado en los puntos anteriores.

Sexto.- Agréguese a sus autos el oficio de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada , en su carácter de autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien informa que su representada realizó el pago parcial correspondiente al mes de febrero del presente ejercicio fiscal por la cantidad de \$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100), menos el descuento del impuesto sobre la renta por el importe de \$4,489.15 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 15/100), pago que se realizó mediante el título de crédito cheque número , por lo cual solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento y que no se haga efecto ningún apercibimiento.

DEL ESTADO DE TARASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

" Primero Se da cuenta de las diligencias celebradas el <u>cuatro de marzo de dos m</u>
veinticuatro, a las cuales acudieron los actores CC.
, éste último por conducto de su apoderado legal, e
licenciado , así como la licenciada
autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
En las <u>tres</u> diligencias, al concederle el uso de la voz a la autorizada legal de
Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, manifestó que en cumplimiento a la
determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024
donde se incluyó el pago del 30% (treinta por ciento), de la totalidad de la condena a favor de
los ciudadanos
, y exhibió <u>tres</u> títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, expedidos por la
institución bancaria BBVA Bancomer, correspondientes al mes de febrero, por lo que, solicit
que las fechas de diligencias posteriores se señalen para la tercera semana de cada mes
copia certificada de la diligencia de cuenta.
En respuesta a las manifestaciones vertidas por la autorizada legal del Ayuntamient
Constitucional de Macuspana, Tabasco, el licenciado
, sostuvieron <u>identifica</u>
manifestaciones, literalmente, lo siguiente:
"() Que en este acto acepto la calendarización de pagos
ofrecida por la autoridad demandada, siempre que se cumplan a cabalidad en las fechas manifestadas por ellos mismos, que
comprenden del mes de febrero al mes de diciembre de dos
mil veinticuatro, () acepto el cheque exhibido por la autoridad demandada salvo buen cobro del mismo ()"
del actor C. \$\frac{17,599.09}{\text{ (diecisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 09/100)}}, que resulta de
sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,659.17 (dos mil seiscientos cincuenta
y nueve pesos 17/100), resultando el total de \$20,258.23 (veinte mil doscientos cincuenta
y ocho pesos 23/100).
Mientras que, en la <u>segunda</u> diligencia el actor C.
número , por el importe de \$18,462.69 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y do
pesos 69/100), que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,893.75
(dos mil ochocientos noventa y tres pesos 73/100), resultando la cantidad total de \$21,356.4.
(veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 42/100).
Luego, en la <u>tercera</u> diligencia el C.
cheque número por el importe de \$16,642.56 (dieciséis mil seiscientos cuarente
y dos pesos 56/100), resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de
\$2,399.35 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 35/100), resultando el total de
\$19,041.91 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 91/100).
Asimismo, el licenciado a la como los CC
, manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobr
de los mismos, también peticionaron <u>copias certificadas</u> de las diligencias de pago.
Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que
haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.
Segundo En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión
Extraordinaria de Cabildo 96/EXT/01-02-2024, celebrada el uno de febrero de dos m
veinticuatro, y aceptado por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar el día QUINCI
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que a partir de las DIEZ HORAS COI
TREINTA MINUTOS (10:30) los CC.

de Macuspana, Tabasco, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad ; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de marzo y abril del año dos mil veinticuatro, fechas que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el segundo y tercer pago programados para dichos meses.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Tercero Visto el cómputo realizado y advirtiéndose de las diligencias celebradas en
esta misma fecha, que el C. esta misma fecha, que el C. esta misma fecha, que el C.
asistió de manera voluntaria y anticipada a recibir el pago propuesto por el ayuntamiento
sentenciado, no obstante, al haber quedado legalmente notificado a través de su autorizado
legal el día siete de marzo actual, se precisa que el término para tal efecto transcurrirá del
<u>once al trece de marzo de dos mil veinticuatro,</u> por lo que este Pleno emitirá el
pronunciamiento correspondiente una vez fenezca el mismo.
Cuarto Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo
999/2016-II-A, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante atento oficio
que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias, del presente acuerdo y sus
respectivas constancias de notificación efectuada a las partes""
En desahogo del DÉCIMO OCTAVO punto del orden del día, se dio cuenta
de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el <u>cuatro de marzo de</u>
dos mil veinticuatro; oficio ingresado en fecha cinco de marzo de dos mil
veinticuatro, firmado por el licenciado
autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco;
relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2
y el ejecutante C
unanimidad, aprobó:
" Primero Se da cuenta de la diligencia celebrada el cuatro de marzo de dos mi
<u>veinticuatro</u> , a la cual comparecieron de manera voluntaria el C.
la licenciada de la Ayuntamiento , autorizada legal del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco.

En el uso de la voz, la autorizada legal del ente municipal, manifestó que en atención al acuerdo de <u>veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro</u>, ratificaba la propuesta de pagos aprobada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **30%** (treinta por ciento), de la totalidad de la condena del ciudadano



, y exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor del accionante, correspondientes al mes de febrero del calendario de pagos del presente ejercicio fiscal y el importe retenido en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, por la suspensión decretada en el juicio civil 294/2023 interpuesto en contra del actor, por lo que, solicitó la deducción respectiva, que las fechas de diligencias posteriores se señalen para la tercera semana de cada mes, dar vista en el juicio de amparo número 1493/2019-7-MC, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y copia certificada de la diligencia de cuenta.

En respuesta a las manifestaciones de la autorizada legal del **Ayuntamiento**Constitucional de Macuspana, Tabasco, el C.

literalmente, lo siguiente:

"(...) Que en este acto y en atención a la vista que se me otorgó en el acuerdo de <u>veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro</u>, el cual me fue notificado el uno de marzo actual, acepto la calendarización de pagos ofrecidos por la autoridad demandada, siempre y cuando se cumplan a toda cabalidad por el periodo que comprenden del mes de febrero al mes de diciembre de dos mil veinticuatro, que es todo lo que deseo manifestar (...) recibo los cheques exhibidos por la autoridad demandada por las cantidades que en los mismos se mencionan salvo buen cobro y como abono a la sentencia interlocutoria derivada de la sentencia definitiva, solicitando copia certificada de la presente diligencia (...)"

Por consiguiente, el actor C.

de fechas dieciséis y veintitrés de febrero del año de dos mil veinticuatro, expedidos de la institución bancaria BBVA Bancomer; el primero ampara un importe de \$28,319.78 (veintiocho mil trescientos diecinueve pesos 78/100), siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$5,646.06 (cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 06/100), resultando en una cantidad total de \$33,965.84 (treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 84/100), y el segundo título por el monto de \$32,649.28 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 28/100), importe que se retuvo en los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintitrés.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - -

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicitó la representante legal del ente municipal, se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C , primero se aclara que la cantidad firme determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la Segunda Sala Unitaria el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ascendió a \$1'272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100), sobre la cual se realizaron en un principio tres pagos parciales, que en su conjunto suman \$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100), ratificados por el ejecutante en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, ante dicha Sala, quedando un importe de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100), a la cual a su vez se deben restar los diez pagos parciales cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, ante esta Sala Superior por la cantidad bruta de \$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)⁵, así como los **once pagos parciales** realizados en los meses de febrero a diciembre del año dos mil veintitrés; los primeros nueve por el importe bruto de \$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis mil 79/100)6, y los dos últimos por la suma bruta de

⁵ 43,589.47 x 10 = 435,894.47

⁶ 39,626.79 x 9 = 356,641.11 356,641.11 + 46,604.32 = 403,245.43

\$23,302.15 (veintitrés mil trescientos dos pesos 15/100)⁷, que en su conjunto suman la cantidad de \$839,139.90 (ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 90/100)⁸; se deducen además los dos pagos cubiertos por la cantidad bruta de \$33,965.84 (treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 84/100), y por el monto de \$32,649.28 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 28/100)⁹; cantidades que restados al último adeudo señalado de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100), se obtiene un monto de \$339,658.67 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 67/100)¹⁰, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente por cubrir al actor C.

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo 96/EXT/01-02-2024, celebrada el <u>uno de febrero de dos mil veinticuatro</u>, ratificado por las autoridades y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las DIEZ HORAS (10:00) del día QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que el ciudadano de Macuspana, Tabasco, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de <u>marzo</u> y abril del año dos mil veinticuatro, fechas que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el <u>segundo</u> y <u>tercer</u> pago programados para dichos meses.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitaron.

Cuarto.- Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado de Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien en atención al acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ratifica la propuesta realizada por su representada aprobada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024 y señala que por cumplimiento parcial con fecha cuatro marzo actual se entregaron al actor dos títulos de crédito.

En torno a lo expuesto, dígase al compareciente que <u>deberá estarse</u> a lo proveído en el presente acuerdo.

⁷ 23,302.15 x 2 = 46,604.30

⁸ 435,894.47 + 403,245.43 = 839,139.90

⁹ Que por diferencia se retuvo de de los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés.

¹⁰ 1'245,413.69 - 839,139.90 - 33,965.84 - \$32,649.28 =339,658.67

DEL ESTADO DE TARASCO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quinto.- En seguimiento el amparo y como lo solicitó la autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, remítase copia certificada del presente proveído, una vez aprobado, al Juzgado Tercero de Distrito, relacionado con el juicio de amparo 1493/2019-7, que muestran las acciones encaminadas para lograr el cumplimiento eficaz de --- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-**S-2**, relacionado con el ejecutante C. **Ayuntamiento** Constitucional de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------"...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número 6019/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro y copia certificada de las constancias relativas al cumplimiento del requerimiento realizado en dicho proveído.

En tal sentido, con fecha <u>ocho de marzo de dos mil veinticuatro</u>, a través del oficio número **TJA-SGA-240/2024** se remitió al citado Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el plazo otorgado al ayuntamiento sentenciado, se enviaría el acuerdo correspondiente.

Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-240/2024**, se ordena remitir copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y deje sin efectos los apercibimientos decretados. -

Segundo.- Visto el cómputo realizado se precisa que ha trascurrido el término otorgado al actor C. , así como al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para aceptar y ratificar la propuesta de pago aprobada en la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, respectivamente, sin que los mismos hayan comparecido dentro del plazo legal otorgado.

Ante tal omisión, para tener plena certeza de la voluntad del ejecutante C. , este Pleno de la Sala Superior en estricto respeto a los derechos de audiencia, debido proceso y tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las particularidades del asunto, por <u>única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria</u> a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, ordena que sea localizado por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que sea voceado por dicho medio, con el propósito de hacer de su conocimiento la propuesta de pago formulada por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, esto es, el pago del 35% (treinta y cinco por ciento), del total del adeudo, resultado el importe de \$317,081.70 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 70/100), aprobada en el acta de la Sesión Extraordinaria 96/EXT/01-02-2024, monto que la autoridad propuso ejercer del mes de febrero al mes de diciembre del presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; en caso de que desee o no aceptarla, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional; además de aceptar la propuesta, deberá exhibir ante el municipal once juegos de copias simples de los **documentos oficiales** consistentes en:

- Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar).
- Clave Única de Registro de Población (CURP),
- Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC) del año dos mil veinticuatro, y
- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses que coincida con su el domicilio del RFC, y <u>acreditar tal circunstancia ante</u> este órgano jurisdiccional para constancia.

Para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado durante tres días en el mes de marzo de dos mil veinticuatro, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos del presente cuadernillo, levantada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente. Hecho lo anterior, y transcurrido el plazo respectivo, de no comparecer el actor , en atención al comunicado, se procederá a la valoración de la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda...."- - - - - - - -- - - En desahogo del VIGÉSIMO punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2, relacionado con el ejecutante C. **Ayuntamiento** Constitucional de el Macuspana, Tabasco. У, Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - - - - - - - - - - - - -

"...Primero.- Se tiene por recibidos los oficios números 5088/2024 y 6265/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, a través de los cuales requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción de los oficios, remita las constancias de notificación efectuadas al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativas a los acuerdos pronunciados por este Pleno el nueve y veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, así como las determinación recaída a los requerimientos efectuados en dichos proveídos.

Por tal motivo, con fechas <u>veintinueve de febrero y ocho de marzo de dos mil</u> <u>veinticuatro</u>, a través de los oficios número **TJA-SGA-209/2024** y **TJA-SGA-237/2024** se remitió al citado Juzgado de Distrito, las constancias de notificación mencionadas.

Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance a los referidos oficios número **TJA-SGA-209/2024** y **TJA-SGA-237/2024**, se ordena remitir copia certificada de la presente, una vez aprobada, solicitándose los tenga por cumplidos en su totalidad y deje sin efectos los apercibimientos decretados.

Segundo.- De los razonamientos actuariales practicados los días <u>quince, dieciséis y</u> <u>diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro</u>, por la licenciada **Chantal Flores Pozo**, actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, donde hizo constar que en la estación de radio **XeVT 104.1 FM**, <u>fue voceado en tres ocasiones</u> el actor C.

de su conocimiento la propuesta de pago programada en el acta de la Sesión Extraordinaria 86/EXT/27-11-2023, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, cumpliéndose así la determinación de esta Sala Superior, señalada en el punto Sexto del proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, de ahí que se pueda advertir que transcurrieron los días hábiles veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintiocho y veintinueve de febrero, uno, cuatro, cinco, seis y siete de marzo, una vez que el último comunicado fue realizado.

Conforme a lo antes relatado y habida cuenta que se sigue sin localizar al ciudadano , incluso sin saber si todavía vive o no, no obstante es un



hecho notorio¹¹ para este Pleno que la administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por segunda ocasión realizó al ejecutante una propuesta de pago para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, aprobada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual se incluyó el pago del 15% (quince por ciento) de la totalidad de lo adeudado al actor C.

por la cantidad de \$199,630.35 (ciento noventa y nueve mil seiscientos treinta pesos 35/100), a cubrir en once parcialidades durante el año dos mil veinticuatro, demostrando disposición en que se ejecute la sentencia definitiva.

En esas condiciones, este Pleno de la Sala Superior de manera excepcional y extraordinaria, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante previstos en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando alguna restricción a su derecho de audiencia y tener plena certeza de la voluntad del accionante, ordena que el actor en cuestión, sea localizado una vez más por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presente personalmente o quien ostente su autorización legal, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que sea voceado por dicho medio, con el propósito de hacer de su conocimiento la propuesta de pago hecha por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal que transcurre, por la cantidad de \$199,630.35 (ciento noventa y nueve mil seiscientos treinta pesos 35/100), monto que la autoridad propuso cubrir en once parcialidades, en caso que no desee aceptarla, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional, para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado durante tres días en el mes de marzo de dos mil veintitrés, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos del presente cuadernillo, levantada por la actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente.

No obstante, en esta o	ocasión, se ape	rcibe que de	no compare	ecer el act	or C.
	, o en su caso,	quien legaln	nente lo repre	<u>esente</u> , en	atención
los comunicados ordenados,	se decretará	el archivo	del asunto	total y l	legalmen
concluido ante la conducta	del mismo y su	desinterés	en continuar	con la eje	ecución d
la sentencia definitiva.					
Tercero Glósense a su	us autos dos esc	ritos ingresa	dos en fecha	siete de ma	arzo de d
mil veinticuatro, firmado por e	el licenciado				autorizad

Tercero Gi	lósense a sus au	itos	dos escrite	os i	ngresa	ados en fed	cha <u>s</u>	siete de r	narz	o de	<u>dos</u>
<u>mil veinticuatro,</u> fir	mado por el lice	ncia	ado						, aı	utoriz	ado
legal de los actores	CC.										
							Ī				
, (compareciendo	en	atención	al	auto	veintitrés	de	febrero	de	dos	mil

¹¹ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por analogía, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

[&]quot;HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 20. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

12 Se precisa que por dicho actor se encuentra transcurriendo una diversa vista otorgada el uno de marzo del año en curso, cuyo término comprende del <u>once al trece de marzo de dos mil veinticuatro</u>, no obstante, su autorizado legal, a través del escrito de cuenta, está realizando manifestaciones por dicho ejecutante.

<u>veinticuatro</u> y en representación de los mismos, <u>rechaza</u> la "propuesta" de pago efectuada por el ayuntamiento condenado, sin embargo, realizan una <u>contrapropuesta</u>.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno ordena dar vista al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con la contrapropuesta hecha por las citadas partes actoras, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan sus manifestaciones al respecto, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se acordará lo que conforme a derecho corresponda.

Cuarto.- Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha siete de marzo del presente año, firmado por el licenciado , en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien en atención al acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió a su representada el pago completo de los actores CC. , ante ello, informa que los primeros cuatro ejecutantes fueron incluidos en la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, aprobada en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo 96/EXT/01-02-2024, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, no obstante señala que el presupuesto asignado para el ayuntamiento es menor a la cantidad que fue asignada en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por lo que, solicita se valore los actos efectuados para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva. Además, señala que respecto a la ejecutante C. fue incluida en la programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, sin embargo exhibe el oficio número 56/2024, mediante el cual, solicitó al Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Macuspana, Tabasco, su apoyo y colaboración para solicitar fecha y hora para una sesión de cabildo que tenga como orden del día literalmente, lo siguiente: "PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PAGOS DE LA ACTORA BERTHA GONZÁLEZ NOTARIO DEL EXPEDIENTE 544/2011-S-2, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", por lo que, solicita se tenga a su representando en vías de cumplimiento. Observándose que dicho oficio cuenta con el sello de recibido por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Manifestaciones que se toman de conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Quinto.- En torno a lo informado por el autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, dígase al compareciente que deberá estarse a lo determinado en el punto **Tercero** que antecede, habida cuenta que los actores CC. rechazaron la programación de pagos que señala en su oficio de cuenta. Ahora con respecto a la ejecutante C. conocimiento de las gestiones realizadas por la autoridad municipal, sin embargo, este Pleno para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, con

fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia

CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, para que en el término de TRES DÍAS,

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO

Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno requiere al **DOCTOR**



contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta recaída al oficio número **56/2024**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibido que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sexto.- Visto el cómputo realizado se precisa que con respecto a las ejecutantes CC. , así como para el **Ayuntamiento** Constitucional de Macuspana, Tabasco, se encuentra transcurriendo el término para tal efecto se concedió para ratificar y aceptar la propuesta de pago aprobada en la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, transcurre del once al trece de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que este Pleno emitirá el pronunciamiento correspondiente una vez fenezca el mismo. De igual forma, respecto al C. , se encuentra transcurriendo el término para manifestar en cuanto al calendario que por dicho actor exhibió en copia certificada la autoridad....."-------- - - En desahogo del VIGESIMO PRIMER punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-**100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante C. y el Constitucional Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - -"...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **5757/2024**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual, tuvo al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, informando la imposibilidad para calendarizar pago alguno en favor de los actores toda vez que no tiene conocimiento de la cantidad que actualmente se le adeuda a los antes citados, por lo que no pueden ser incluidos en la programación de mensual de pagos, hasta en tanto exista una determinación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que de manera fundada y motivada establezca la cantidad que se les adeuda, señalando el periodo y las prestaciones que están siendo cuantificadas, así como las operaciones aritméticas llevadas a cabo y la sumatoria.

Asimismo, la autoridad federal requiere a este Tribunal, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo:

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

*Informe si existe alguna cantidad pendiente de pagar en favor de los actores ; para lo anterior, deberá tomar en consideración que la cantidad pendiente de pagar a los quejosos son las establecidas en la resolución interlocutoria primigenia, de su índice; por lo que las actualizaciones de planilla de liquidación no entran dentro de los efectos de la sentencia dictada en el presente juicio.

*Remita copia certificada de la constancia de notificación efectuada al Ayuntamiento vinculado respecto al proveído de **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.**

Por otro lado, el Juzgado de Alzada requiere al **Tribunal de Justicia Administrativa** del **Estado de Tabasco**, para que en el término de **tres días posteriores** a que fenezca la vista otorgada al citado ayuntamiento, remita copia certificada del acuerdo recaído a la vista otorgada al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco,** en el proveído de **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.**

Bajo el apercibimiento al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con los requerimientos realizados sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una <u>multa</u> de cien Unidades de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veinticuatro, asimismo, se procederá a iniciar el incidente de inejecución de sentencia y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.

Por tal motivo, con fecha <u>ocho de marzo de dos mil veinticuatro</u>, a través del oficio número **TJA-SGA-239/2024** se remitió al citado Juzgado de Distrito, las constancias de notificación mencionadas.

Luego, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al referido oficio número TJA-SGA-239/2024, se ordena remitir copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes e infórmese lo relativo a si existe alguna cantidad pendiente de pagar en favor de los actores ; solicitándose tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado a este órgano jurisdiccional realizado a través del oficio 5757/2024 y deje sin efectos el apercibimiento decretado en autos del juicio de amparo número 1113/2015-2-MC.

Segundo.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, fue omiso en realizar manifestación alguna respecto a la reinstalación de los actores, tal como se requirió en el punto Primero del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y en el punto Cuarto del auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, asimismo, se advierte que en la diligencia de reinstalación levantada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, una vez constituidas las partes en la Dirección de Seguridad Pública municipal ante la presencia de la C. , en su calidad de Subdirectora de Administración de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, el licenciado , apoderado legal de dicho ente jurídico municipal, solicitó a las actuarias que diligencian, hicieran constar y dieran fe que siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, quedaban material y físicamente reinstalados los actores CC.



EN LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN HASTA ANTES DEL DESPIDO DEL QUE FUERON OBJETO, tal como puede observarse de la siguiente transcripción:

que	" () continuando con la diligencia que nos ocupa, solicito a las actuarias diligencian, hagan constar y den fe que siendo las diez horas con cincuenta
y a	os minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, <u>quedan</u>
<u>ma</u>	terial y físicamente reinstalados los actores CC.
disp Sub Lice de anu	, en la categoría que ostentaban hasta es del despido del que fueron objeto, quedando a partir de este momento a posición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la polificación de Administración, representada en esta Diligencia por la penciada en esta Diligencia por la pencia
Asimi	smo, las actuarias hicieron constar que la licenciada
	se dirigió a los actores explicándoles lo siguiente:
	"que aunque actualmente no todas las categorías que ejercían se manejan ualmente <u>PERO QUE SE LES RESPETARÁN LOS PUESTOS Y SUELDOS</u>
las	E TODOS EJERCÍAN y pidiéndoles que desde este momento se queden en instalaciones para iniciar con las encomiendas que se les asignen en tanto en los controles necesarios."
En	consecuencia, este Pleno para estar en condiciones de emitir el pronunciamiento
que confo	rme a derecho corresponda y <u>DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBREM</u>
EN LOS	AUTOS DEL PRESENTE CUADERNILLO DE EJECUCIÓN, requiere a los
integrant	es del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco
integrado	por los ciudadanos (Primer Regido
_	por los ciudadanos (Primer Regidonnie Municipal), (Segunda Regidora y Síndica
_	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica
y Preside de Hacier	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndicanda), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), para
y Preside de Hacier	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndicanda), (Tercera Regidora),
y Preside de Hacier	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de los nombramientos con los cuales acrediten que los
y Preside de Hacier (que en un	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndicanda), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), para término de TRES DÍAS HÁBILES realicen lo siguiente:
y Preside de Hacier (que en un	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de los nombramientos con los cuales acrediten que los
y Preside de Hacier (que en un	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de los nombramientos con los cuales acrediten que los
y Preside de Hacier (que en un	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de los nombramientos con los cuales acrediten que los
y Preside de Hacier (que en un	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de los nombramientos con los cuales acrediten que los
y Preside de Hacier (que en un	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de los nombramientos con los cuales acrediten que los
y Preside de Hacier (que en un	(Segunda Regidora y Síndica da), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), para término de TRES DÍAS HÁBILES realicen lo siguiente: Remitan copia certificada de los nombramientos con los cuales acrediten que los actores CC.
y Preside de Hacier (que en un	(Segunda Regidora y Síndica (da), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), (Quinta Regidora), para término de TRES DÍAS HÁBILES realicen lo siguiente: Remitan copia certificada de los nombramientos con los cuales acrediten que los actores CC. Actores CC. Percera Regidora), para (Quinta Regido
y Preside de Hacier (que en un 1.	(Segunda Regidora y Síndica da), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), (Quinta Regidora), para término de TRES DÍAS HÁBILES realicen lo siguiente: Remitan copia certificada de los nombramientos con los cuales acrediten que los actores CC. , efectivamente fueron reinstalados EN LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN HASTA ANTES DEL DESPIDO DEL QUE FUERON OBJETO, ta como lo manifestaron en la diligencia de reinstalación.
y Preside de Hacier (que en un	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica da), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), para término de TRES DÍAS HÁBILES realicen lo siguiente: Remitan copia certificada de los nombramientos con los cuales acrediten que los actores CC. , efectivamente fueron reinstalados EN LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN HASTA ANTES DEL DESPIDO DEL QUE FUERON OBJETO, ta como lo manifestaron en la diligencia de reinstalación. Remitan copia certificada de los comprobantes de pagos con el cual acrediten que
y Preside de Hacier (que en un 1.	(Segunda Regidora y Síndica da), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), (Quinta Regidora), para término de TRES DÍAS HÁBILES realicen lo siguiente: Remitan copia certificada de los nombramientos con los cuales acrediten que los actores CC. , efectivamente fueron reinstalados EN LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN HASTA ANTES DEL DESPIDO DEL QUE FUERON OBJETO, ta como lo manifestaron en la diligencia de reinstalación.
y Preside de Hacier (que en un 1.	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica da), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), para término de TRES DÍAS HÁBILES realicen lo siguiente: Remitan copia certificada de los nombramientos con los cuales acrediten que los actores CC. , efectivamente fueron reinstalados EN LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN HASTA ANTES DEL DESPIDO DEL QUE FUERON OBJETO, ta como lo manifestaron en la diligencia de reinstalación. Remitan copia certificada de los comprobantes de pagos con el cual acrediten que
y Preside de Hacier (que en un 1.	nte Municipal), (Segunda Regidora y Síndica da), (Tercera Regidora), (Quinta Regidora), para término de TRES DÍAS HÁBILES realicen lo siguiente: Remitan copia certificada de los nombramientos con los cuales acrediten que los actores CC. , efectivamente fueron reinstalados EN LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN HASTA ANTES DEL DESPIDO DEL QUE FUERON OBJETO, ta como lo manifestaron en la diligencia de reinstalación. Remitan copia certificada de los comprobantes de pagos con el cual acrediten que

, efectivamente <u>SE LES RESPETARON LOS PUESTOS Y SUELDOS</u>

QUE EJERCÍAN, tal como lo manifestaron en la diligencia de reinstalación.

Lo anterior, habida cuenta que es el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien tiene la carga procesal de acreditar lo afirmado en las manifestaciones realizadas en el acto de la diligencia de reinstalación referida.

Quedando apercibidos los <u>integrantes del Ayuntamiento Constitucional del</u>
Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos
(Primer Regidor y Presidente Municipal),
(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda),
(Tercera Regidora), (Cuarta Regidora)
(Quinta Regidora), que de no acatar estrictamente y en sus
términos lo aquí ordenado, es decir, la acreditación con documento idóneo de lo requerido,
se impondrá una MULTA equivalente a <u>CIEN VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por
la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos), la que resulta de
multiplicar por cien la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario
de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil
veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante
decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro 14, publicado en el Diario Oficial de la
Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con
fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida
y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de
Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario,
mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x $$108.57$ VALOR DIARIO
DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo,
de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.
Tercero Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha seis de marzo del presente
año, suscrito por los actores CC.
, (albacea del extinto
(albacea del extinto
, quienes en cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha veintitrés

Atento a lo solicitado, dígase a los ocursantes que deberán estarse a lo determinado por este Pleno en el punto Quinto del auto de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, donde en atención a que los actores citados manifestaron en la diligencias celebradas en la misma fecha, aceptar el pago propuesto por las autoridades municipales, se fijó la fecha que peticionan¹⁵.

de febrero de dos mil veinticuatro, manifiestan aceptar el calendario de pago propuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por lo cual solicitan se señale

fecha y hora para la diligencia de pago a favor de los ejecutantes.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codiqo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0
 VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que a partir de las DIEZ HORAS (10:00).



Por otro lado, que respecto a los actores CC. , éstos no fueron incluidos en el calendario de pagos propuesto por la autoridad condenada lo cual se traduce en una omisión por la autoridad al no ser tomados en cuenta para que los actores reciban pago alguno, por lo cual solicita a este Pleno tenga a bien dictar la planilla de actualización con la finalidad de que se requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, los pagos a favor de los actores antes mencionados. Es de precisar, que este Pleno a través del acuerdo dictado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se determinó que el monto requerido en la resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince, por cuanto hace a los actores CC. , se encuentra totalmente cubierto, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, sin embargo, se seguirían generando las actualizaciones correspondientes, hasta que las demandadas reinstalaran a los citados actores; tal como se ordenó en la citada sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece. En este sentido, toda vez que en fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, a través del punto Sexto, se tuvo a la parte actora promoviendo actualización de planilla de liquidación por un nuevo periodo, misma a la que se dio trámite en dicho auto, dígase a los actores que una vez tramitado en su totalidad el citado incidente de actualización, se procederá a dictar la resolución que en derecho corresponda...."-------- - - En desahogo del VIGÉSIMO SEGUNDO punto del orden del día, se dio cuenta del escrito de fecha <u>nueve de febrero del presente año</u>, suscrito por el , en su carácter de autorizado legal del licenciado ejecutante C. ; oficio recibido en fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Presidenta Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-257/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------"...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha <u>dieciséis de febrero de</u> dos mil veinticuatro, suscrito por la Licenciada , Primer Regidora y , Segunda Regidor y Síndico de Hacienda, Presidenta Municipal, C. , Director de Administración, L.C.F. Maestro , Director de Programación, y licenciado Seguridad Pública todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, quienes en atención al requerimiento señalado en el punto Tercero del acuerdo de fecha nueve de febrero del presente año, remite la respuesta del oficio , de fecha <u>ocho</u> de enero de dos mil veinticuatro, por lo que exhibe copia simple del similar fecha quince de febrero del presente año, mediante el cual el Director de Programación municipal informa al licenciado , Director de Asuntos Jurídicos, que la partida Presupuestaria para el Pago de Laudos y Sentencias Jurisdiccionales contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, ya se encuentra aprobado, por lo cual, para estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de pago ordenado por el Pleno y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 327/2021-IV-I, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en el cual solo es posible efectuar el pago del 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento), de la totalidad de lo adeudo al actor , en cuatro pagos iguales, los cuales se realizaran el diferentes fechas, por lo cual exhibe el calendario de pago en los siguientes términos:

ACTOR	CANTIDAD A PAGAR					
	\$291,502.63 de la cantidad total adeudada de:	2024	21 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	20 de septiembre de 2024	
CONTROLLED	\$874,595.37	\$72,875.65	\$72,875.65	\$72,875.65	\$72,875.65	
in the Breeze	na a tropialnosa as	to the amount of a succession		\$291	,502.63	

Finalmente, manifiestan que dicho porcentaje muestra una clara intención de cumplir con el pago, por lo que solicita se tenga a ese ente jurídico municipal en vías de cumplimiento al fallo definitivo dictado en el juicio de origen del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dado que se encuentran realizando todas las gestiones y acciones necesarias para lograr su cabal cumplimiento.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que <u>deberá estarse</u> al contenido del mismo.

Segundo.- Se tiene a la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, atendiendo al requerimiento de fecha <u>nueve de febrero de dos mil veinticuatro</u>, pues de la revisión <u>directa</u> que se realiza al oficio exhibido por la autoridad se advierte que, en efecto, en el oficio signado por el Director de Programación Municipal, se puede observar el calendario de pago propuesto en el expediente del juicio contencioso administrativo número 257/2013-S-4, respecto al ejecutante C. , con la cantidad de \$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100), consistente en la realización del pago por el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de total adeudada, de acuerdo al calendario de pago a realizarse en <u>cuatro parcialidades</u>, en fechas diecinueve de abril, veintiuno de mayo, veinte de junio y veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, cada uno, por la cantidad de \$72,875.65 (setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 65/100).

En virtud de lo anterior, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el oficio y anexos presentados por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Tercero.- Por otro lado, agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha <u>nueve de febrero de dos mil veinticuatro</u>, suscrito por el licenciado , en su carácter de autorizado legal del actor C. , mediante el cual solicita se dicte la sentencia interlocutoria que por derecho proceda en relación al incidente de actualización de planilla de liquidación promovida por el actor por el periodo comprendido del <u>uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil veintidós</u>.



de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**, **Tabasco** y otras autoridades. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------

- I.- "...Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente incidente de actualización de prestaciones.
- II.- Resultó procedente el incidente de actualización de prestaciones promovido por el actor
- III.- Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** a la C. (PRESIDENTA MUNICIPAL), **MTRO**.

, (DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN), Y LIC.

, (DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA), todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del proveído que declare firme la presente resolución, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, a favor del ciudadano , por la cantidad de **\$1'209,335.87 (un millón** doscientos nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 87/100). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso....".----

- - - En desahogo del VIGÉSIMO CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos ingresados en fechas <u>cuatro y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro</u>, firmados por la licenciada , autorizada legal del ejecutante C. (albacea del extinto); relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-593/2013-S-1 y el Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:--

"...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos

(Quinta Regidora), integrantes del Ayuntamiento Constitucional
de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como los CC.
, en su calidad de Titular de la Dirección
de Asuntos Jurídicos y Director de Programación del mismo ente municipal, fueron
totalmente $\underline{\textit{OMISOS}}$ en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha $\underline{\textit{veinticinco de}}$
octubre de dos mil veintitrés, para cubrir el pago total a favor del ejecutante C.
(albacea del extinto
Bajo ese contexto, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme,
atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las
partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con
fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia
Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, REQUIERE al AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, integrado por los
ciudadanos LIC. (Primer Regidor y Presidenta Municipal), LIC.
(Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), TEC.
(Tercera Regidora), ING.
(Cuarta Regidora), PROFRA. (Quinta Regidora),
así como a la LIC. (Titular de la
Dirección de Asuntos Jurídicos) y LFC. (Director
de Programación), para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a
partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el
pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C.
(albacea del extinto), por la cantidad de
\$1'898,610.46 (un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos
46/100), o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de
pagos para el año dos mil veinticuatro, por el monto señalado.
Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas

requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculada una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro16, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-

Segundo.- Glósese a sus autos <u>dos</u> escritos ingresados en fechas <u>cuatro</u> y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, firmados por la licenciada

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

THE PUSTICIA ADMINISTRA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

, autorizada legal del	ejecutante C (alba	acea
del extinto (); r	mediante los cuales, esencialmente solicita se requie	∍ra a
las autoridades condenadas para q	ue exhiban el calendario de pagos para el ejercicio f	fisca
dos mil veinticuatro, o de lo contrari	o el pago total de la condena, toda vez que, hasta la fe	echa
no se han pronunciado en relación	al último requerimiento, además el hecho que desc	de la
anterior propuesta de pago del eje	rcicio fiscal del año dos mil veintitrés, debieron gesti	ionaı
los recursos económicos para la pr	esente anualidad, por lo que, pide se hagan efectiva	s las
medidas de apremio, de lo contrario	o las autoridades continuaran en desacato.	

En torno a los argumentos expuestos, dígase a la compareciente que deberá estarse a lo proveído en el punto que antecede, habida cuenta que este cuerpo colegiado requirió la cantidad total que a la fecha se adeuda al ejecutante, o en su caso, la calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por el monto señalado. Por otro lado, por el momento no ha lugar a hacer efectivas medidas de apremios a las autoridades municipales, esto debido a que en el auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, esta autoridad no señaló apercibimiento alguno.....".------------------- - - En desahogo del VIGÉSIMO QUINTO punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-**660/2013-S-3**, relacionado con el ejecutante C. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"...Primero.- Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado , autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quien en atención al acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, exhibe el oficio número fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos del citado ente municipal, a través del cual, solicitó al Director de Programación ponga a consideración dentro del presupuesto de gastos ineludibles el pago de la sentencia dictada a , por lo que, solicita una prórroga suficiente y bastante para poder realizar todas y cada una de las gestiones administrativas en todas y cada una de las áreas del ente público que representa y dar cabal cumplimiento a lo solicitado por este tribunal.

Al respecto, dígase al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que <u>deberá estarse</u> al contenido del mismo.

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que giró el oficio número para poner a consideración el pago que se adeuda al ejecutante, sin que haya demostrado, por lo menos, de manera específica que la cantidad total de \$960,271.91 (novecientos sesenta mil doscientos setenta y un pesos 91/100) ya se encuentra programada para el presente ejercicio fiscal, lo cierto es que para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que no sea posible conceder la prórroga peticionada por el autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, dado que son insuficientes las gestiones realizadas,

hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional.

Máxime que el ayuntamiento responsable no acredita una situación de insuficiencia presupuestal, no obstante aún y cuando se hubiese demostrado la existencia de una insuficiencia presupuestal, ello tampoco es excusa para que el ente condenado deje de realizar todas las acciones que resultaren pertinentes dentro del ámbito de atribuciones para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia dictada en la causa desde el diecisiete de octubre de dos mil catorce, acciones que no se acreditan en el caso concreto, de ahí que, la simple solicitud de prórroga se considere una simple táctica dilatoria, pues no existe hasta este momento evidencias objetivas de que realmente exista una preocupación responsable por cumplimentar de inmediato la sentencia definitiva a través de las gestiones oportunas que eliminen cualquier obstáculo o retraso en el cumplimiento.

Luego entonces, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el proveído de fecha <u>diecisiete de enero de dos mil veinticuatro</u> y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, impone a los CC.

, equivalente a

CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), a cada uno de ellos.

Las personas físicas señaladas por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al TABULADOR DE DIETAS, REMUNERACIONES, DE REGIDORES, DELEGADOS, PERSONAL DE BASE, CONFIANZA, EVENTUAL Y POR HONORARIOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, publicado el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, número 9130, Época 7A, Suplemento D, Edición 8422, consultable en la página electrónica https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/4131, constituyendo un hecho notorio17, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud de dilación; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la

¹Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

[&]quot;HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quiénes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan."



multa <u>mínima</u>, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la parte **in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas <u>hasta</u> por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, <u>por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión</u>, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro.

Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Tercero.- De modo que si la efectividad de las sentencias depende de su ejecución, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa desde el diecisiete de octubre de dos mil catorce, así como de las resoluciones interlocutorias de fechas trece de mayo de dos mil dieciséis, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y catorce de octubre de dos mil veintidós, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, a los CC. Doctor (Presidente Municipal), (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), Doctora (Tercera Regidora), licenciada Ingeniera (Cuarta Regidora), C. (Quinta Regidora), así como al licenciado (Director de Seguridad Pública), y a las autoridades **vinculadas**, los CC. **Licenciado** (Director de Finanzas) y L.C.P. (Director de Programación), para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor del C. , por la <u>cantidad total</u> de **\$960,271.91 (novecientos sesenta mil** doscientos setenta y un pesos 91/100).

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que <u>de no acatar estrictamente y</u> <u>en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada</u>, se impondrá una MULTA equivalente a <u>CIENTO CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y

¹⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Agréguese a sus autos para los efectos legales que procedan, el oficio número , de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, ingresado en fecha seis de marzo del presente año, firmado por la M.A.P.P. en su calidad de Titular de la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el cual en seguimiento al oficio TJA-SGA-183/202419, hace de conocimiento que éste último oficio fue turnado mediante memorándum número , a la Receptoría de Rentas del Municipio de Jalapa, para su cobro mediante, el cual adjunto para mejor proveer.....".------ - - En desahogo del VIGÉSIMO SEXTO punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 5929/2024 y 5930/2024, firmados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibidos el siete de marzo de dos mil veinticuatro, relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III-B, promovido por la C. . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------

"...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios número 5929/2024 y 5930/2024, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante los cuales se notifica el acuerdo emitido el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 18/2018-III-B, donde el Juez de Alzada tuvo a este tribunal en vías de cumplimiento y se requiere al Pleno de la Sala Superior y al Magistrado Presidente de este tribunal, para que en el improrrogable plazo de tres días hábiles, se remita copia de oficio que acredite la solicitud de ampliación de presupuesto que, a su consideración, hace referencia este tribunal, subsistiendo el apercibimiento decretado en la interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior.

Segundo.- En virtud de ello, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado, en primer lugar, se <u>aclara</u> que este tribunal, tanto en sus acuerdos de fechas quince y veinticuatro de enero, así como similar de veintitrés de febrero, todos del año en curso, contrario a lo indicado, <u>no hizo referencia a una solicitud de ampliación presupuestal, sino, en todo caso, a una adecuación presupuestal, que implica una reorganización interna de los recursos financieros de este tribunal, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.</u>

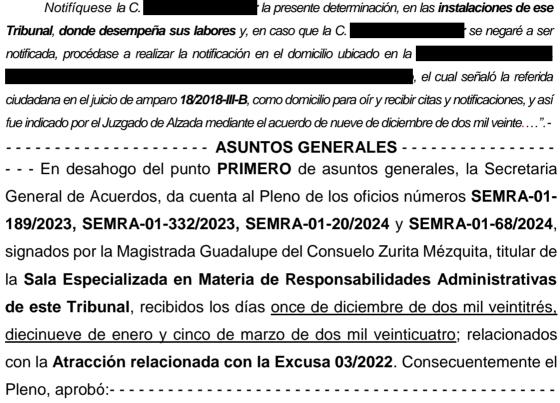
Aclarado lo anterior, en segundo lugar y solo a fin de dar estricto acatamiento a lo ordenado por la Juez de Alzada, se requiere a la Directora Administrativa de este tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, informe la viabilidad para solicitar una ampliación presupuestal, o en su defecto, comunique las acciones que se han llevado a cabo para la ejecución de las adecuaciones presupuestales autorizadas en los diversos acuerdos de quince y veinticuatro de enero del año en curso, así como en seguimiento al oficio TJA-DA-026/2024, con el fin de realizar a la prontitud el pago de la diferencia bruta por la cantidad de \$288,081.00 (doscientos ochenta y ocho mil ochenta y un pesos), a favor de la C.

, en el acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

¹⁹ A través de este oficio se solicitó el cobro de las multas impuestas a los CC.



Tercero.- Por lo anterior, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándose atentamente tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado, así como no se haga efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como se informa se continuarán realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el cumplimiento de la ejecutoria de trato, siempre con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, y el legítimo derecho constitucional a la defensa, así también, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos.



"...Primero.- Agréguese a sus autos los oficios números SEMRA-01-189/2023, SEMRA-01-332/2023, SEMRA-01-20/2024 y SEMRA-01-68/2024, suscritos por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, recibidos los días once de diciembre de dos mil veintitrés, diecinueve de enero y cinco de marzo de dos mil veinticuatro; ahora bien con el primero de los oficios remitió las constancias de notificación de los acuerdos de fechas quince y dieciséis de junio de dos mil veintitrés, además informó que se encuentra en estudio y elaboración la sentencia interlocutoria que resuelva el incidente de reposición de autos.

Por otro lado, con el segundo de los similares, remite copia certificada del acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual admitió las pruebas en el procedimiento de responsabilidad y sus constancias de notificación, así también remite copia certificada de los autos de fechas veintiocho y treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante los cuales, con el primero, ordena la reexpedición de la notificación y, con el segundo, el requerimiento de prueba de la presunta responsable, así como sus constancias de notificación.

Ahora bien, con el tercero de los oficios, la Sala informa que mediante auto de fecha dieciséis de enero del presente año, requirió a la autoridad substanciadora para que informe el día y primera hora hábil para este Tribunal, en el que se llevará acabo la diligencia de certificación de las copias simples del expediente OIC-PA-003/2021 ante la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco.

Finalmente, con el último de los similares, remite copias certificadas de los acuerdos de fechas doce y trece de febrero del presente año, por los cuales la Sala informa a este Pleno que mediante auto de fecha doce de febrero del año que transcurre, se previno a la presunta responsable para la admisión de la prueba testimonial a cargo de los CC.

, ahora bien, en el proveído de fecha trece de febrero del mismo año, se le concedió prórroga al **Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco**, en su calidad de autoridad substanciadora para dar cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

De igual manera, la instructora remite <u>copias certificadas</u> de las constancias de notificación efectuadas a las partes con motivo de los acuerdos dictados los días **dieciséis y diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**.

Segundo.- Atento a lo informado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, así como las documentales que remite en copia certificada, se advierte que la Magistrada Instructora esencialmente informa que fueron admitidas las pruebas en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número OIC-PA-003/2021, radicado con el número 04/2022-S-E-LGRA.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, REQUIERE a la titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del oficio correspondiente, informe respecto al desahogo de pruebas en los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número OIC-PA-003/2021, radicado con el número 04/2022-S-E-LGRA, que indicó fueron admitidas, debiendo informar y remitir las copias certificadas que sirvan de sustento a su informe.

Lo anterior, se insiste, a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se precisa que resulta innecesario requerir informe alguno respecto a la sentencia interlocutoria que resuelva el incidente de reposición de autos, habida cuenta que a través del oficio número **SEMRA-01-228/2023**, recibido en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, hizo llegar la resolución correspondiente, de la cual, este Pleno tomó conocimiento en el auto dictado el ocho de septiembre del mismo año.



Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 19 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de la Sala Superior es el órgano facultado para determinar el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá dos periodos de vacaciones, conforme a lo señalado en el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que el Pleno de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de labores para el Tribunal, considerando también los que son días de descanso obligatorio establecidos en las leyes federales, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia.

CUARTO.- En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este órgano jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/001/2024**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veinticuatro, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de dos mil veinticuatro.

QUINTO.- Ahora bien, a fin de declarar inhábiles, además del jueves veintiocho y viernes veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, los días lunes veinticinco, martes veintiséis y miércoles veintisiete del mismo mes y año, así como para determinar los periodos vacacionales del personal del tribunal, con las facultades previstas en los mencionados artículos 22, primer párrafo, *in fine* y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/001/2024**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año **2024**, para quedar como sigue:

"ACUERDO GENERAL S-S/001/2024 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2024.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 05 Y MARTES 27 (ART. 22 LJA)
	LUNES 18, JUEVES 21, LUNES 25, MARTES 26, MIERCOLES 27,
MARZO	JUEVES 28 Y VIERNES 29 (ART. 22 LJA)
MAYO	MIÉRCOLES 01 (ART. 22 LJA)
JUNIO	LUNES 17 (ART. 22 LJA)
JULIO-AGOSTO	JUEVES 18 DE JULIO AL VIERNES 2 DE AGOSTO (ARTS. 23 Y 164 LJA
	PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	LUNES 16 (ART. 22 LJA)
OCTUBRE	MARTES 1 (ART. 22 LJA)
NOVIEMBRE	VIERNES 1, LUNES 18 Y MIÉRCOLES 20 (ART. 22 LJA)
DICIEMBRE	LUNES 16 AL MARTES 31 DE DICIEMBRE (ART. 23 LJA SEGUNDO
	PERIODO VACACIONAL)
ENERO (2025)	MIÉRCOLES 1 (ART. 22 LJA)

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión,

el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis,

La presente hoja pertenece al acta de la X Sesión Ordinaria, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro.-----

[&]quot;...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."